

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES TERCERA, QUINTA Y SEXTA DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/070/AUT/98, OTORGADO A FUERZA EÓLICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 14 de enero de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que mediante la Resolución Núm. RES/002/2003 de fecha 17 de enero de 2003, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Tercera del permiso para incorporar al aprovechamiento de la energía eléctrica las instalaciones de la planta de la Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L., ubicada en Hidalgo, quedando como sigue:

**“TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.**

- I. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de necesidades de autoabastecimiento de las siguientes personas morales:
  - a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
    - i. Planta Oaxaca, y
    - ii. Planta Hidalgo;
  - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y
  - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.;
  
- II. La demanda de energía eléctrica por parte de las personas morales a que se refiere la fracción I anterior será conforme a lo siguiente:

- a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S.C.L.;
  - i. Planta Oaxaca, y hasta 17,111.30 kW
  - ii. Planta Hidalgo; hasta 60,000.0 kW
- b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y hasta 8.55 kW
- c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V. hasta 0.855 kW

III. La capacidad de generación será aprovechada en las siguientes instalaciones de las personas a que se refiere la fracción I anterior:

- a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
  - i. Planta de cemento localizada en Lagunas, Oaxaca, a 35 km de la central eoloeléctrica, y
  - ii. Planta de cemento localizada en domicilio conocido en Hidalgo;
- b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V.; Taller y oficinas de mantenimiento, ubicados en el sitio de la central eoloeléctrica, en la Ventosa Municipio de Ixtaltepec, y
- c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.; Oficina de Representación, ubicada en el sitio de la central eoloeléctrica, en la Ventosa Municipio de Ixtaltepec.”

**TERCERO.** Que la Condición Quinta del permiso establece que la ubicación de la central de generación de energía eléctrica será la que se señala a continuación:

**“QUINTA. Descripción de las instalaciones.** La permisionaria llevará a cabo la generación de energía eléctrica mediante una central eoloeléctrica, integrada por 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 150 MW, con una producción estimada anual de 629 GWh. La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán 34 aerogeneradores y en la segunda 66 aerogeneradores. La central estará ubicada en la carretera transísmica federal 185, km 59 de

Salina Cruz, Población de La Ventosa, Municipio de Ixtaltepec, Estado de Oaxaca.”

**CUARTO.** Que mediante la Resoluciones Núm. RES/232/99, RES/208/2001 y RES/002/2003, de fechas 29 de noviembre de 1999, 31 de octubre de 2001 y 17 de enero de 2003, respectivamente, esta Comisión autorizó la modificación de la fecha de terminación de obras del proyecto a que se refiere la Condición Sexta del permiso, para quedar como sigue:

“**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permisionaria el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de 51 MW y de la segunda etapa de 99 MW, en septiembre de 2003 y septiembre de 2004, respectivamente.”

**QUINTO.** Que con fecha 5 de agosto de 2003, la permisionaria presentó ante esta Comisión, solicitud para modificar las condiciones originales del permiso de generación de energía eléctrica, solicitando:

- a) Aumentar la demanda máxima de La Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S.C.L., Planta Oaxaca, pasando de 17,111.30 kW a 30,000 kW;
- b) Modificar la ubicación original de los aerogeneradores que integran la central de generación objeto del permiso, para ubicarse en diversos terrenos localizados en el Municipio El Espinal, Oaxaca, en términos de los contratos de arrendamiento a que se refiere el Considerando Séptimo siguiente;

- c) Modificar la ubicación de las instalaciones de sus socios, Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V., cuya dirección esta referida a la ubicación de la central de generación;
- d) Modificar las fechas de terminación de las etapas de construcción de la central eléctrica, señalando para la primera etapa el 31 de diciembre de 2004 y para la segunda etapa el 31 de diciembre de 2005, y

**SEXTO.** Que con fechas 29 de agosto, 29 de septiembre y 6 de octubre de 2003, la solicitante presentó ante esta Comisión, información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando inmediato anterior.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

**SEGUNDO.** Que la solicitud a que se refiere el Resultando Quinto anterior implica la modificación de las Condiciones Tercera, Quinta y Sexta del permiso;

**TERCERO.** Que en la información a que hace referencia el Resultando Quinto anterior, la permissionaria manifiesta haber dado cumplimiento a lo establecido en la Condición Sexta del permiso, en lo relativo al desarrollo de las actividades por las cuales se da inicio al programa de obras autorizado para la construcción de la central eléctrica objeto del permiso, y que las mismas se han estado llevando a cabo sin interrupciones, y que debido a la selección y la disponibilidad de las turbinas eoloeléctricas adecuadas para el proyecto, es necesario diferir las fechas de terminación de las obras;

**CUARTO.** Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, la Comisión Reguladora de Energía solicitó a la Comisión Federal de Electricidad su opinión con respecto a la solicitud a que se refiere el Resultando Quinto anterior, la cual fue recibida el 24 de noviembre de 2003 y tomada en cuenta por esta Comisión;

**QUINTO.** Que la permisionaria cumplió con la presentación del formato de solicitud autorizado debidamente suscrito por su representante, Lic. Pablo Federico Gottfried Blackmore, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de la escritura número 98,859, de fecha 20 de enero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración;

**SEXTO.** Que para los efectos de la solicitud de modificación de las condiciones del permiso a que se refiere en inciso b), del Resultando Quinto anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria exhibió los siguientes documentos:

- a) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, la copia del escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2003, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicitó la aprobación del proyecto referente a la central eléctrica, y
- b) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, la copia simple del escrito presentado con fecha 20 de febrero de 2003, ante el Municipio El Espinal, Oaxaca, mediante el cual solicitó el permiso de uso de suelo para el predio donde se ubicará la central eléctrica;

**SÉPTIMO.** Que para los efectos de la solicitud de modificación de las condiciones del permiso a que se refiere en inciso b), del Resultando Quinto anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 83, fracción III, del Reglamento de la materia, la permisionaria exhibió copia de los contratos de arrendamiento celebrados entre los Sres. Vicente Toledo Fuentes, Abel Fuentes Márquez, Jorge Toledo Cruz, Alfredo Sánchez Fuentes, Lauro Guzmán Toledo, Miguel Guzmán Ríos, Manuel Guzmán Ríos, Francisco Javier Fuentes Valdivieso, Alfredo Toledo Fuentes, Joel Toledo Fuentes, Esteban Fuentes Toledo, Dalia Toledo Ríos, Jaime Ordaz Rasgado, Jesús Toledo Fuentes, Marcelino Nolasco Cabrera, Villamar Montaña Guzmán, Jesús García Nolasco, Hortencia Toledo Ordaz, Amable Cabrera Rasgado, Roberto Fuentes

Fuentes, Virgen Fuentes Fuentes, Vicente Toledo Ulloa, Leonardo Guzmán Cruz, Samuel Nolasco Toledo, José Luis Toledo Cruz, Fernando Toledo Fuentes, Erika Fuentes Toledo, Juan José Fuentes Fuentes, Rosario Salinas Márquez, Rafaela Fuentes Cueto, Irma Delia Álvarez Fuentes, José López López, Gilberto Fuentes Alfaro, Azael Matus Ríos, Faustino Fuentes Ulloa, Mateo Guzmán Fuentes, Alfonso Fuentes Toledo, Sofía Calderón Matus, Roselia Ríos Gutiérrez, Clara Benítez Cruz, Romeo Guzmán Cabrera, Cayetano Rasgado Ríos, Carmelo Matus Ríos, Amelia Dehesa Toledo, Concepción Guzmán Nolasco, Lilia Benítez Calderón, Alicia Toledo Ríos, Rey Ordaz Rasgado, Pedro Márquez Aquino, Jorge Ramírez López, Horacio Cabrera Núñez, Luz María Toledo Antonio, Adolfo Toledo Infanzón, Carlos Guzmán Nolasco, Oralia Ordaz Benítez, José García Nolasco, Miguel Toledo Guzmán, Amparo Castillejos Castillejos Jorge Aquino Aquino, Vicenta Toledo Ríos, Piedad Toledo, Germán Raymundo Núñez Juan José Calderón Toledo, Asuncio Núñez Guzmán, Antonio Benítez Calderón, Elida Márquez Espinoza, Norma Toledo Cabrera, Julieta López Santos, Macario Castillejos Valencia, Daniel y Neydi Toledo Castillejos, Margarito Márquez Espinoza, Gregorio García Tomas, Edelmira Espinoza Espinosa, María Rosario Toledo Castillejos, Víctor Castillejos Cueto, Luciano Castillejos Peto, Alfredo Castillejos López, Juventino Guzmán Ríos, María del Pilar Toledo Ulloa, Salma Toledo Castillejos, Usma Toledo García, Hortencia Fuentes Fuentes, Joel Fuentes Toledo, Víctor Dehesa Toledo, Zenny Fuentes Toledo, Virgilio Fuentes Toledo, Wilfrido Guzmán Moya, Héctor López López, Catalina Pineda Fuentes, Meliton Matus Fuentes, Bernardino Guzmán Toledo, Sofía Toledo Benítez, Lucia Beatriz Toledo Guzmán, Guadalupe Toledo Cruz, Delfino Guzmán Ordaz, Javier Guzmán Nolasco, Cecilio Rasgado Benítez, Gaspar Castillejos Castillejos, José Gustavo Toledo Guzmán, Félix Nolasco Guzmán, Virgilio Benítez Calderón, Florida Guzmán Nolasco, Armando Casique Guzmán, Genaro Rasgado Núñez, José Iván Enríquez Cabrera, Rubisel Raymundo Gómez, Jorge Enríquez Benítez, Jayli Cabrera Toledo, Vitelio Cartas Enríquez, Reinel García Casique, Julio Cesar Cabrera Benítez, Daniel Jiménez Calderón, Alejandro Viloria Pineda, Eugenio Toledo Toledo, Silvino Benítez Calderón, Jaime Cabrera Gómez, Hermas Toledo Toledo, Ofelia Fuentes Matus, Gustavo Fuentes Toledo, Lidia Fuentes Toledo, Yolanda Toledo Gómez, Fidel Guzmán Antonio, Rusbel Guzmán Antonio, Castulo Enríquez Casique, Rosalía Jiménez Calderón, Lorenzo Fuentes Toledo, Ricardo Gabriel López, Ubel Toledo Toledo, Angelino Nolasco Cabrera, Fleuri García Nolasco, Samuel Toledo Ríos, Manuel López Fuentes, Jaime Toledo Ríos, Claudio Toledo, Eladio Fuentes Valencia, Gilberto Cabrera Antonio, Agustín Meza Velázquez, José Manuel

Manuel Antonio, Manuel Enrique Calderón Toledo, Sonia García Nolasco, Calletano Mendoza Toledo, Reyna Enríquez, Abelino Guzmán Toledo, Amilcar Fuentes Toledo, Gaspar Toledo Ordaz, Martín Toledo Rasgado, Alejandro Toledo Toledo, Victoria Toledo Benítez, Zenón Guzmán Nolasco, Froylan Antonio Casique, Carmelita Enríquez Cabrera, Josefa Cabrera Rivera, Herminia Ríos Jiménez, Antonia Nolasco Guzmán, Francisco Fuentes Valdivieso, María Esther Benítez Cabrera, Rosa María Ordaz Enríquez, Fernando Rasgado Ríos, Claudio Toledo Ríos, Fedra Annabel y Jorge Alfredo Sánchez Mendoza, Oliver Castillejos Castillejos, Evelia Toledo Ríos, Enrique Pineda Cruz, Rogelio Rasgado Núñez, José Toledo Benítez, Raúl Fuentes Guzmán, Valdivia Pineda Cruz, Edén y Enesith Castillejos Castillejos y Enrique Jiménez Misael como arrendadores y la permisionaria como arrendataria; respecto de los terrenos en donde se ubicará la central eléctrica, que los terrenos materia de los contratos de arrendamiento, antes mencionados, están localizados en el Municipio El Espinal, Oaxaca; y

**OCTAVO.** Que la permisionaria realizó el pago de los derechos para la modificación del título de permiso respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos ante el Banco Internacional, S.A., el 29 de septiembre de 2003, y así mismo la solicitante presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escrito con fecha 1 de octubre de 2003, en el cual solicita la corrección de la Declaración General de Pago de Derechos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción I y 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 88, fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se modifica la Condición Tercera, del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, de fecha 14 de enero de 1998, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., por esta Comisión Reguladora de Energía, para aumentar la demanda máxima de La Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S.C.L., Planta Oaxaca y modificar la ubicación de las instalaciones de Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V., quedando como sigue:

**“TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.**

- I. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de necesidades de autoabastecimiento de las siguientes personas morales:
  - a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
    - i. Planta Oaxaca, y
    - ii. Planta Hidalgo;
  - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y
  - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.;
  
- II. La demanda de energía eléctrica por parte de las personas morales a que se refiere la fracción I anterior será conforme a lo siguiente:
  - a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland, La Cruz Azul S.C.L.;
    - i. Planta Oaxaca, y hasta 30,000 kW
    - ii. Planta Hidalgo; hasta 60,000 kW
  - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V., y hasta 8.55 kW
  - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V. hasta 0.855 kW

- III. La capacidad de generación será aprovechada en las siguientes instalaciones de las personas a que se refiere la fracción I anterior:
- a) Cooperativa Manufacturera de Cementos Portland La Cruz Azul, S.C.L.;
    - i. Planta de cemento localizada en Lagunas, Oaxaca, a 35 km de la central eoloeléctrica, y
    - ii. Planta de cemento localizada en domicilio conocido en Hidalgo;
  - b) Fuerza Eólica, S.A. de C.V.; Taller y oficinas de mantenimiento, ubicados en el sitio de la central eoloeléctrica en el Municipio de El Espinal, Oaxaca, y
  - c) Procesos Electrónicos de México, S.A. de C.V.; Oficina de Representación, ubicada en el sitio de la central eoloeléctrica en el Municipio de El Espinal, Oaxaca.”

**SEGUNDO.** Se modifica la Condición Quinta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., por esta Comisión Reguladora de Energía en lo relativo a la ubicación de la central de generación de energía eléctrica, para quedar como sigue:

“**QUINTA. Descripción de las instalaciones.** La permissionaria llevará a cabo la generación de energía eléctrica mediante una central eoloeléctrica, integrada por 100 aerogeneradores con capacidad de 1.5 MW cada uno. La capacidad total de la central será de 150 MW, con una producción estimada anual de 629 GWh.

La central será construida en dos etapas, en la primera se instalarán 34 aerogeneradores y en la segunda 66 aerogeneradores. La central estará ubicada en el Municipio El Espinal, Oaxaca.”

**TERCERO.** Se modifica la Condición Sexta del permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/070/AUT/98, otorgado a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., por esta Comisión Reguladora de Energía para cambiar las fechas de terminación de las etapas de construcción de la central eléctrica, quedando como sigue:

**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** El programa de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad autorizada comprende la construcción de la central en dos etapas, iniciando con la firma de contratos, el estudio meteorológico, la selección de sitios, la ingeniería del proyecto, la obtención del financiamiento, la construcción y la puesta en marcha. Las obras se iniciarán una vez que sea notificado a la permitida el otorgamiento del presente permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía y concluirán con la puesta en marcha de la primera etapa de 51 MW y de la segunda etapa de 99 MW, el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, respectivamente.”

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**QUINTO.** Inscríbese la presente Resolución con el Núm. **RES/023/2004** en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 29 de enero, 2004

Dionisio Pérez-Jácome  
Presidente

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Adrián Rojí  
Comisionado